

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “Saso Sigena” nº 278, sito en el término municipal de Villanueva de Sigena, provincia de Huesca, a favor de las entidades mercantiles Santiago Angulo Altemir, S.L. y Papsa Infraestructuras, S.A., ambas conformantes de la UTE Sena-Sariñena.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2017 del Director General de Energía y Minas sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Saso Sigena” nº 278, en el término municipal de Villanueva de Sigena, provincia de Huesca, a favor de las entidades mercantiles Santiago Angulo Altemir, S.L. y Papsa Infraestructuras, S.A., ambas conformantes de la UTE Sena-Sariñena.

Vista la solicitud presentada con fecha 29 de junio de 2016 por la por la UTE Sena-Sariñena para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en la parcela 113 del polígono 17, del término municipal de Villanueva de Sigena, provincia de Huesca, con la denominación de “Saso Sigena” nº 278, adjuntando para ello el proyecto de apertura, plan de restauración y estudio de impacto ambiental para esta explotación.

La UTE Sena-Sariñena resultó adjudicataria de las obras de “Acondicionamiento de la carretera A-131, de Fraga a Huesca, del P.K. 41+100 al P.K. 52+000. Tramo: Sena-Sariñena”. Sobre el proyecto de dicha obra se formuló declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 9 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 213 el 3 de noviembre de 2009. El ámbito temporal de la citada Declaración fue modificado por el mismo Instituto, ampliando el plazo para iniciar la ejecución del proyecto hasta el 11 de diciembre de 2020. El préstamo de que se trata no está incluido en la citada declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 152 de fecha 8 de agosto de 2016 y en el Diario del Alto Aragón de 18 de agosto de 2016. No se tiene constancia de que se presentaran alegaciones a los mismos.

Segundo.- Mediante Resolución de 4 de enero de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 31 el día 15 de febrero de 2017, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Tercero.- El 6 de febrero de 2017 se emitió informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva de 7.082,55 €.

Cuarto.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 16 de febrero de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Villanueva de Sigena, provincia de Huesca, sobre la autorización pretendida, siendo emitido éste el 9 de marzo de 2017 en el que manifiesta que no hay especiales sugerencias al proyecto.

Quinto.- Con fecha 13 de marzo de 2017 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Santiago Angulo Altemir, S.L. con C.I.F. B-22193072 y domicilio en La Fueva (Huesca), calle San Gaudioso, nº 3 y a la entidad mercantil Papsa Infraestructuras, S.A. con C.I.F. A-25325416 y domicilio en Zaragoza, paseo Independencia, nº 24-26, ambas entidades conformantes de la UTE Sena-Sariñena, con C.I.F. U-99458325 y domicilio en Zaragoza, Paseo Independencia 24-26, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Saso Sigena" nº 278, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2016, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 16.818 m³.
- b) Utilización del producto: exclusivamente para la obra de "Acondicionamiento de la carretera A-131, de Fraga a Huesca, del p.k. 42+100 al 52+000. Tramo: Sena-Sariñena". Los áridos extraídos no se podrán destinar para uso comercial ni se podrán utilizar en otras obras.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Villanueva de Sigena; polígono 17, parcela 113.
- e) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 4.
- g) Vigencia: 2 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad. No obstante, el tiempo de extracción de áridos no podrá exceder al de ejecución del proyecto de la citada obra.
- h) Superficie total autorizada explotación: 1,4163 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	747.286	4.622.637	10	747.279	4.622.420
2	747.281	4.622.630	11	747.279	4.622.433
3	747.281	4.622.615	12	747.270	4.622.455
4	747.316	4.622.568	13	747.245	4.622.473
5	747.333	4.622.537	14	747.249	4.622.535
6	747.344	4.622.492	15	747.249	4.622.543
7	747.345	4.622.464	16	747.261	4.622.606
8	747.343	4.622.457	17	747.261	4.622.632
9	747.327	4.622.428			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de

trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en junio de 2016, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 6 de febrero de 2017, con el siguiente condicionado ambiental:

- En referencia a la tierra vegetal en las zonas con vegetación natural afectadas por la explotación, que son los márgenes y taludes del campo de cultivo, se procederá a la retirada y acopio de la misma de forma independiente al resto de la tierra vegetal de la superficie agrícola, para su posterior uso en la rehabilitación de las citadas zonas.

La tierra vegetal retirada en estas zonas se ajustará a la potencia adecuada en función de las cualidades del suelo procediendo a su posterior acopio en zonas apropiadas para ello y sin mezclar con el resto de acopios de tierra vegetal. Tras la explotación se utilizará esta tierra vegetal para la rehabilitación de los márgenes y taludes del campo de cultivo. Durante el plan de vigilancia ambiental, que se extenderá durante dos años, se realizará el

seguimiento de estas zonas motivando, en su caso, la reposición de las áreas que no hayan prosperado mediante la aportación de semillas de especies halonitrófilas y otras especies autóctonas de la zona.

- Para reducir el impacto paisajístico sobre la carretera A-131, se procederá al acopio de la tierra vegetal de la superficie agrícola a lo largo de la zona de protección no explotada de la carretera.
- Los taludes finales de rehabilitación como criterio orientativo no superarán una pendiente media de 20°, ni una pendiente máxima de 30° y el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.
- Se establecerá un programa de trabajos que defina un diseño de explotación de manera tal que minimice los impactos paisajísticos sobre la carretera y el núcleo urbano.
- Las cantidades de estiércol a aplicar deberán estar siempre limitadas a las cantidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
- Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental o en el plan de restauración. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de rehabilitación y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de rehabilitación.
- En caso de abandono temporal de algún frente de explotación por un plazo superior a dos años, se procederá a su restauración conforme al proyecto aprobado, dejándolo en condiciones aptas para la revegetación.
- Se establece una fianza total de siete mil ochenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos (7.082,55 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera.

Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental

(BOA nº 31, de 15 de febrero de 2017) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 4 de mayo de 2017

EI DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

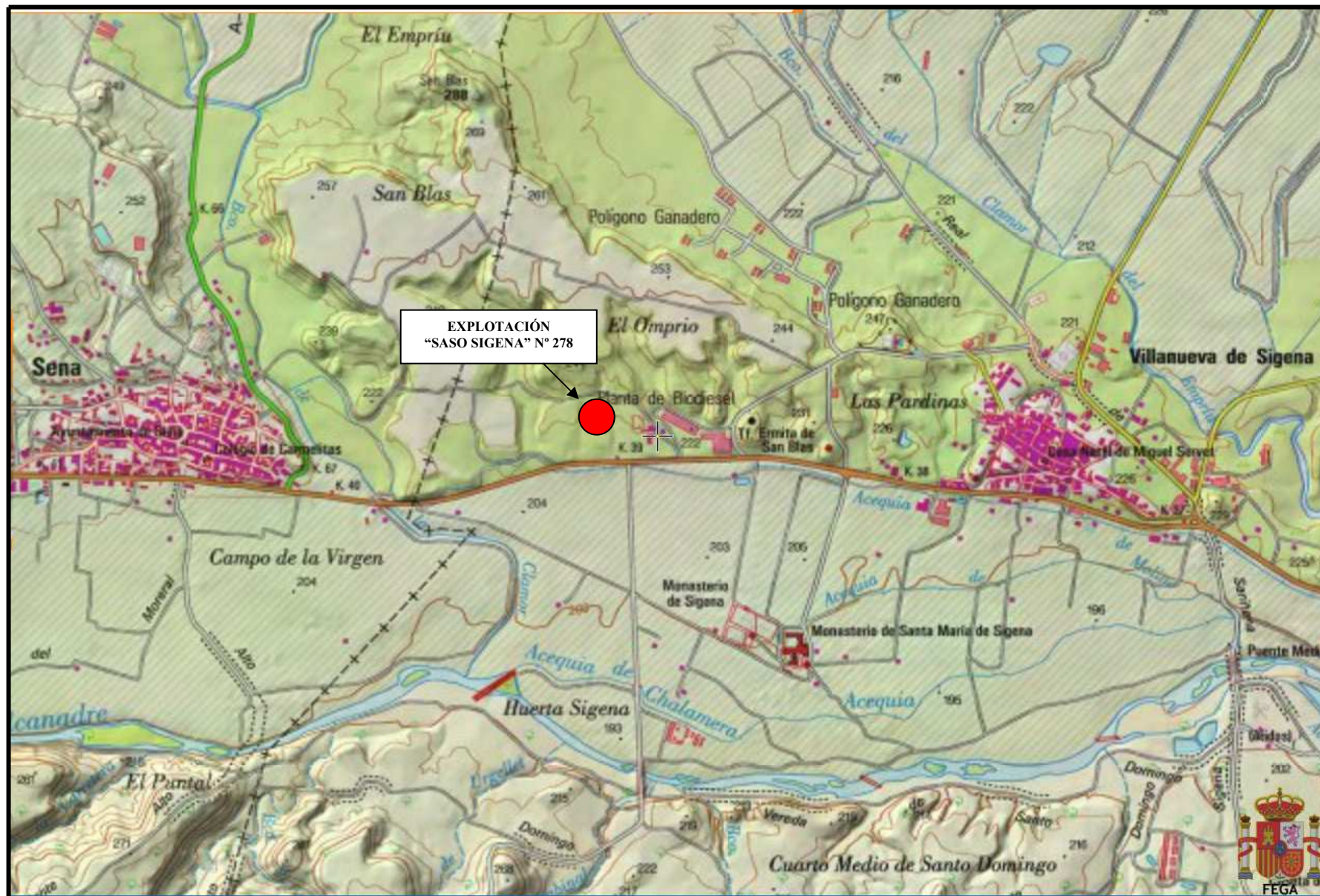
Zaragoza, 9 de mayo de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “SASO SIGENA” Nº 278
PLANO DE AITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 06 de febrero de 2017.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, en la cantera "Saso Sigena", en el término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), promovida por la UTE Sena - Sariñena. Número de Expediente INAGA 500504/64/2016/08870.

Con fecha 3 de octubre de 2016, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca remitió la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera y al plan de restauración del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, en la cantera "Saso Sigena", en el término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), promovida por la UTE Sena - Sariñena, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante Resolución de 4 de enero de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA) con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos y prescripciones. (Expediente INAGA 500504/01A/2016/08868).

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

Descripción del medio

La explotación se ubica en la Comarca de Los Monegros, en el término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca), paraje "Saso Sigena", a 1.000 m al oeste del núcleo urbano de Villanueva de Sigena. El material a explotar son gravas con limos pertenecientes a las terrazas altas del sistema Flumen – Alcanadre pertenecientes a un pequeño depósito situado en la margen izquierda del Alcanadre y ubicado sobre depósitos terciarios formados por areniscas y limolitas.

El ámbito está dominado por un mosaico de campos de cultivo de secano y regadío, siendo una zona antropizada por la presencia de infraestructuras con fines agrícolas y ganaderos y por la proximidad al núcleo urbano. En el entorno hay presencia de manchas de vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (*Pegano-Salsoletea*)". Los márgenes y taludes de la parcela de explotación conservan vegetación natural de tipo cervo-timo-aliagar. En las parcelas contiguas hay plantaciones de olivos y almendros.

La explotación se ubica en el entorno del ámbito del plan de recuperación del cernícalo primilla, sin afectar a áreas críticas para la especie. De entre la fauna destaca por su presencia la avifauna con zona de campeo de especies como alimoche y cernícalo primilla, incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, como "vulnerable" y "sensible a la alteración de su hábitat", respectivamente.

El proyecto no afecta a Espacios Naturales Protegidos, a la Red Natura 2000, a planes de ordenación de los recursos naturales, a espacios incluidos en el Convenio de Ramsar o a otras figuras de catalogación ambiental. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal o pecuario.

Proyecto de explotación y plan de restauración

De acuerdo con las referencias presentadas, la cantera "Saso Sigena" se sitúa en el término municipal de Villanueva de Sigena, provincia de Huesca. La explotación se encuentra a 1.000 m del núcleo urbano de Villanueva de Sigena. Tiene una superficie 1,4163 ha y ocupa la totalidad

de la parcela 113 del polígono 17. La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe el derecho minero presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
1	747.286	4.622.637	9	747.327	4.622.428
2	747.281	4.622.630	10	747.279	4.622.420
3	747.281	4.622.615	11	747.279	4.622.433
4	747.316	4.622.568	12	747.270	4.622.455
5	747.333	4.622.537	13	747.245	4.622.473
6	747.344	4.622.492	14	747.249	4.622.535
7	747.345	4.622.464	15	747.249	4.622.543
8	747.343	4.622.457	16	747.261	4.622.606
			17	747.261	4.622.632

La parcela donde se ubica la actividad es propiedad de un particular con el que se ha firmado el correspondiente acuerdo de cesión de los derechos mineros.

Los terrenos donde está prevista la explotación se encuentran dedicados al cultivo cerealista de secano, por lo que una vez aprovechado el recurso geológico puede volver a su uso original mediante una integración morfológica y rehabilitación vegetal.

Se proyecta una explotación a cielo abierto para el aprovechamiento de gravas y arenas. La explotación se llevará a cabo por medios mecánicos sin uso de explosivos. El hueco de explotación quedará configurado con avance a frente corrido, mediante banqueo descendente y la formación de bancos de 2,5 m de altura media. El talud del banco de trabajo tendrá una pendiente máxima de 10V:1H (84°).

La duración de la explotación estará supeditada a las necesidades de la obra, ya que en función de éstas se aumentará o disminuirá la producción. Según los plazos de ejecución de la obra, se prevé un plazo máximo para la explotación de la cantera de 2 años.

Superficie total	14.163 m ²
Superficie de rehabilitación	14.163 m ²
Superficie explotable (sin tener en cuenta macizos de protección, configuración topográfica, accesos, etc.)	95%
Potencia media del recurso	2,5 m
Volumen de recurso	33.636 m ³
Coefficiente de aprovechamiento	100 %
Espesor de tierra vegetal	0,30 m
Volumen de tierra vegetal	4.036 m ³

Las pistas interiores, destinadas a la circulación de vehículos para el servicio habitual de la explotación, tendrán una anchura de rodadura mayor que el doble de la anchura de los vehículos que transiten por ella, y su pendiente será en todo momento inferior al 10%.

El desbroce del terreno se realizará de forma gradual y por franjas a medida que avance la explotación. Las franjas de desbroce y destiñe serán de 10 m sobre el avance de la explotación. La recogida de tierra vegetal se llevará a cabo hasta la profundidad que determine cada tipo de suelo en función del tipo de terreno y la vegetación asentada sobre él. Se estima una media de 0,3 m. El decapado de la tierra vegetal deberá hacerse cuando esté seca o cuando el contenido en humedad sea menor del 75%.

El terreno donde se acopiará la tierra vegetal será totalmente llano y se evitará toda posibilidad de compactación, por lo que se hará en masas limitadas dispuestas en forma de cinturones de sección trapezoidal, con altura máxima de 2 m para evitar la compactación excesiva de las capas y anchura de 4,5 m en la base mayor. Se procurará que los camiones al bascular no pisen estos acopios.

El material será arrancado mediante retroexcavadora en rebanadas acomodadas al laboreo. Una vez extraído será transportado directamente a la obra pudiendo ser sometido, en caso necesario, a un precibado previo.

La superficie a rehabilitar es de 14.163 m² y terreno final quedará aproximadamente 2,2 m de media más bajo que el terreno actual, con pendientes hacia el sureste para la correcta escorrentía de las aguas. Estas pendientes serán transversales y longitudinales del 0,5% de media. En los casos en que sea necesario, se suavizarán los taludes del área de afección para que así quede el terreno uniforme sin cambios bruscos. Dada la escasa superficie que se verá afectada por la explotación así como la corta duración de los trabajos extractivos en la parcela, se plantea la cantera como un solo sector, sobre el que se realizarán de forma coordinada los trabajos de explotación y rehabilitación. Como material de relleno se utilizará la tierra vegetal previamente retirada y acopiada. Estos materiales serán depositados por transferencia en el hueco final de explotación para la conformación morfológica.

La tierra vegetal se extenderá por tongadas sucesivas de espesor uniforme, no superior a 0,5 m y sensiblemente horizontales. Se tendrá especial cuidado en mantenerla húmeda mediante el riego de la superficie en restitución para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo en suspensión.

Los taludes generados en los límites del hueco, en el caso de que sean necesarios, entre la plataforma plana y terreno original, estará conformados con tierra vegetal mediante vertido directo y conformación forzada, no superando los 30º de inclinación.

Para la adecuación de la tierra vegetal para su uso agrícola posterior, se realizará un subsolado, posteriormente gradeo con tractor y un pase de rulo. Se aportarán 15.000 kg/ha del estiércol como enmienda orgánica. No se indica la procedencia del estiércol que prevé utilizarse.

En relación a la Parte III: Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de los recursos minerales, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el promotor indica que no se tiene previsto ningún servicio ni instalaciones anexas a la actividad extractiva en la parcela objeto del proyecto de restauración. En base a la Parte IV: El Plan de Gestión de residuos, del citado decreto, se indica en la documentación que no existen instalaciones de residuos mineros como consecuencia de la actividad extractiva llevada a cabo en la parcela objeto del presente proyecto.

El presupuesto general por contrata previsto para la rehabilitación de los terrenos asciende a siete mil ochenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (7.082,55 €). Las partidas

de vigilancia ambiental se refieren al periodo de dos años a contar una vez han finalizado las labores mineras. No se presupuesta la vigilancia ambiental a realizar durante la explotación aun cuando se trata de una minería de transferencia que permite simultanear la explotación y la restauración conforme avanza.

Consideraciones acerca de la restauración proyectada

Se observan determinadas carencias documentales en relación a aspectos como el cronograma, en el que se especifican meramente las acciones a realizar pero no se detallan los plazos estimados en el tiempo para el desarrollo de las mismas. La documentación adolece de un análisis específico de los efectos que se pueden derivar por la proximidad a la carretera A-131, que limita a lo largo de 47 m con la explotación, producidos por las emisiones de polvo y por el impacto paisajístico de la actividad, estableciendo medidas generales que no dan respuesta a esta situación de proximidad.

La eliminación de la vegetación natural presente los márgenes y taludes del campo de cultivo puede producir un aumento de la erosión y de la escorrentía de las aguas.

La actuación es compatible con los objetivos del plan de recuperación del cernícalo primilla, ya que no afecta a áreas críticas para la especie.

Dictamen

Por todo lo expuesto se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado:

Condiciones sobre la rehabilitación

1.- Las labores de rehabilitación se adaptarán a lo establecido en las determinaciones incorporadas en la DIA y que son las que se especifican a continuación:

- En referencia a la tierra vegetal en las zonas con vegetación natural afectadas por la explotación, que son los márgenes y taludes del campo de cultivo, se procederá a la retirada y acopio de la misma de forma independiente al resto de la tierra vegetal de la superficie agrícola, para su posterior uso en la rehabilitación de las citadas zonas.
La tierra vegetal retirada en estas zonas se ajustará a la potencia adecuada en función de las cualidades del suelo procediendo a su posterior acopio en zonas apropiadas para ello y sin mezclar con el resto de acopios de tierra vegetal. Tras la explotación se utilizará esta tierra vegetal para la rehabilitación de los márgenes y taludes del campo de cultivo. Durante el plan de vigilancia ambiental, que se extenderá durante dos años, se realizará el seguimiento de estas zonas motivando, en su caso, la reposición de las áreas que no hayan prosperado mediante la aportación de semillas de especies halonitrófilas y otras especies autóctonas de la zona.
- Para reducir el impacto paisajístico sobre la carretera A-131, se procederá al acopio de la tierra vegetal de la superficie agrícola a lo largo de la zona de protección no explotada de la carretera.
- Los taludes finales de rehabilitación como criterio orientativo no superarán una pendiente media de 20º, ni una pendiente máxima de 30º y el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

- Se establecerá un programa de trabajos que defina un diseño de explotación de manera tal que minimice los impactos paisajísticos sobre la carretera y el núcleo urbano.
- Las cantidades de estiércol a aplicar deberán estar siempre limitadas a las cantidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
- Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental o en el plan de restauración. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de rehabilitación.

Formalización de la fianza

2.- Se establece una fianza total de siete mil ochenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (7.082,55 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

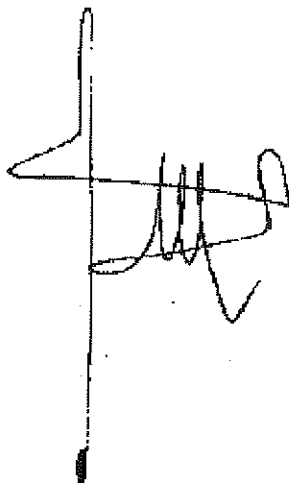
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSV00-094PI-4COB8-EDREG



En Zaragoza, a 06 de Febrero de 2017

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.